



DECRETO N° 1275 /
TEMUCO, 10 DIC 2020

VISTOS:

- 1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El acta de notificación y control N° 58 de fecha 14 de Agosto de 2020, del Inspector Yuri Molina Alarcón, señala que existe actividad económica de venta de áridos sin patente que lo habilite para su funcionamiento
- 3.- La notificación N° 7518 del 14.08.2020, que indica al Sr. Here Eduardo Díaz Pacheco Rut 8.367.339-1, a que tramite patente comercial de venta de áridos, en la dirección comercial de Avda Pedro de Valdivia N° 02062.
- 4.- El acta de notificación y control N° 16 de fecha 28.09.2020, de la unidad de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes, señala que existe actividad económica de venta de áridos sin patente que lo habilite para su funcionamiento.
- 5.- La infracción por escrito N° 06137 de fecha 28.09.2020 al 3° Juzgado de Policía Local, del inspector Patricio Vargas Barrientos, que denuncia el ejercicio de actividad económica de venta de áridos sin patente.
- 6.- El Ordinario N° 279/2020 de fecha 10.11.2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en respuesta sobre denuncia de ruidos por acopio de áridos, en la dirección de Avenida Pedro de Valdivia N° 02062.
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 3.- Que, el acta de notificación y control N° 58 de fecha 14.08.02020, y acta de notificación y control N° 16 de fecha 28.09.2020, de la unidad de inspección, señalan que se realiza actividad económica de venta de áridos sin patente.
- 4.- Que, en la dirección de Avenida Pedro de Valdivia N° 02062 no se registra patente comercial al día para el ejercicio de ninguna actividad económica.

DECRETO

- 1.- Procédase a la clausura de la actividad de venta de áridos, ejercida en la dirección _____ por el Sr. Here Eduardo Díaz Pacheco Rut _____ conforme a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.

2.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

3.- La rotura de los sellos colocados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.


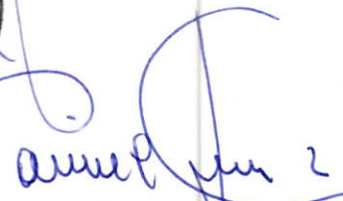
4.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- La Clausura se materializará mediante sello Municipal y candado (en la medida que la infraestructura existente lo permita) para la actividad señalada. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


JUÁN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME SALINAS MANSILLA
ALCALDE


RSR/HAA/VIV

c.c. Afectado
Rentas y Patentes
Inspección Rentas y Patentes
Oficina de Partes


Municipalidad Temuco
Asesoría Jurídica
N.º B.º